**AUTO No. 499 DEL 30 DE JULIO DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR**

**La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que el Patrullero RAMON YAIR CASTILLO PACHECO, Investigador Criminal adscrito a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0734 del 27 de julio de 2021, solicitud cuyo objeto es obtener información referente a Concepto Técnico de Perito Químico en las coordenadas E 00971015 N 01362954 por presuntas afectaciones Ambientales por parte de la Empresa LOS SARCOS, las cuales se encuentra localizadas en el Municipio de Montecristo – Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental en las coordenadas anteriormente descritas.

Así mismo, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que ateniendo a la solicitud del funcionario judicial es pertinente disponer la visita ocular en virtud del Principio de Colaboración entre Autoridades, en los términos del Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

*"ARTICULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General (A) de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte

motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 0Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MEJIA MENDIVIL**
Director General (A) CSB

Exp. 2021 - 261
Proyectó: Luz A. Sampayo – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Dra. Ana Mejia Mendivil – Secretaria General.